



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, dos (02) de marzo de dos mil veintiunos (2021)

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR - HIJA  
RADICACION: 200140030022012-0029800  
DEMANDANTE: HERNAN GUILLERMO CASTRO  
DEMANDADO: FUNDACION DE LA MUJER

Pasa el presente asunto al despacho para seguir adelante con la ejecución.

Examinadas las diligencias de notificación, advierte el despacho que no es procedente seguir adelante con la ejecución, toda vez que el demandado no se encuentra notificada del mandamiento de pago en legal forma. Puesto que la demanda ejecutiva no se presentó dentro de los 30 días siguientes a la ejecución del auto que fijó los honorarios al profesional del derecho dentro del incidente presentado contra FUNDACION DE LA MUJER. En consideración a que el auto que reconoció los honorarios al togado fue notificado por estado el día 31 de julio de 2018, mientras que la solicitud de mandamiento de pago se radicó el 15 de febrero de 2019, es decir con posterioridad al tiempo estipulado por la ley.

Lo anterior, de conformidad con las reglas previstas del artículo 306 del C.G.P. y concretamente del inciso 2º el cual prevé "*Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los 30 días siguientes o la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad la notificación del mandamiento ejecutivo deberá realizarse personalmente*", bajo esta premisa se negará seguir adelante con la ejecución, y se requerirá al togado para que realice la notificación personal del mandamiento de pago al demandado en la forma prevista en la norma acotada.

Colofón de lo anterior, esta judicatura negará seguir adelante con la ejecución, y procederá a requerir a la parte ejecutante, para que notifique al demandado en legal forma, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se:

**RESUELVE:**

Primero: Negar seguir adelante con la ejecución por las razones expuestas.

Segundo: Requerir a la parte ejecutante para que, dentro del término de 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, proceda a notificar en legal forma al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación, tal como lo dispone el Art. 317 del Código General del Proceso.

Tercero: Por Secretaría, remítase el expediente digitalizado al correo electrónico del interesado, conforme a su solicitud.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO  
Juez.

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6472c97691ee9478c4c19ae7967a035520ddd4018686df344bf43c7120210b**

Documento generado en 02/03/2021 04:54:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>